

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE INSTITUIR EL PARLAMENTO INFANTIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VII LEGISLATURA.

PRESENTE

El pasado veintitrés de septiembre de 2016, fue turnada a estas Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de instituir el Parlamento Infantil de la Ciudad de México, presentada por la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

Las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Atención al Desarrollo de la Niñez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso q), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 8 fracción I, 18, 19, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46 fracción I, 48 y 49 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 fracciones I, II y XXXVIII, 11, 14, 17 fracciones III, IV y V, 18 fracciones II, III, IV, VII y X, 59, 60 fracción II párrafo primero, 61, 62 fracción XXI, 63, 64, 66, 68, 88 fracción I, 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 28 párrafos primero,

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE INSTITUIR EL PARLAMENTO INFANTIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

segundo, tercero, cuarto, quinto, 29, 30, 31, 32, 33, 37, 41 párrafo segundo, 85 fracción I, 86, 88, 90 y 91 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 fracciones I, II y III, 19 fracciones I, X y XI, 34, 35, 42, 43, 44, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 61 y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; se dio a la tarea de trabajar en el análisis de la propuesta en cuestión, para someter a consideración del H. Pleno de la Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor del siguiente:

PREÁMBULO

1.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de instituir el Parlamento Infantil de la Ciudad de México, presentada por la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracción I y XXXVIII, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

2.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Atención al Desarrollo de la Niñez, se reunieron el 7 de diciembre de 2016, a efecto de

analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 20 de septiembre de 2016, la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó ante el Pleno de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de instituir el Parlamento Infantil de la Ciudad de México.

2.- El 23 de septiembre de 2016, mediante oficio número MDPPSOSA/CSP/011/2016, de fecha 20 de septiembre de 2016, el Diputado Luis Gerardo Quijano Morales, en su carácter de Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, turnó para análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Atención al Desarrollo de la Niñez, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de instituir el Parlamento Infantil de la Ciudad de México, presentada por la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la y los integrantes de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de

Atención al Desarrollo de la Niñez, se reunieron el 7 de diciembre de 2016, a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al Pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de instituir el Parlamento Infantil de la Ciudad de México, presentada por la Diputada Abril Yannette Trujillo Vázquez, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 10 fracciones I y XXXVIII, 89 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 30 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 1, 3, 4, 8, 9 fracción I, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 y demás relativos del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que la iniciativa sujeta a análisis, plantea:

"...El artículo 6 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de esta Ciudad, prevé como uno de sus principios rectores el relativo a la participación. A su vez, el artículo 13 de la misma ley contempla a la participación como uno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

De manera que el Capítulo Décimo Quinto de la Ley de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de esta Ciudad, contempla las disposiciones conforme a las cuales se ejerce el

derecho a la participación de las niñas, niños y adolescentes. Señalándose a dicho respecto que las niñas, niños y adolescentes "tienen derecho a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de interés..." (Artículo 72); obligándose a las autoridades, incluida la Asamblea Legislativa, a fomentar "la creación de espacios de participación para que las niñas, niños y adolescentes... se organicen... opinen, analicen, y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas..." (Artículo 74).

En tal sentido, este órgano legislativo ha impulsado la realización de ejercicios de parlamento infantil en los años 2013, 2014 y 2015. Sin que la actual legislatura haya hecho lo conducente por lo que respecta al parlamento infantil correspondiente al año 2016.

Si bien el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, prevé que "las comisiones podrán efectuar directamente... parlamentos sobre asuntos a su cargo". Lo cierto es que no se habla específicamente del parlamento infantil, quedando la realización o no realización del mismo a la voluntad de los legisladores en turno.

Cuestión esta última que no puede seguir siendo la norma pues este tipo de ejercicios son vitales para impulsar la participación política de los habitantes de la Ciudad desde temprana edad, pues en ellos las niñas y niños expresan sus preocupaciones, anhelos y propuestas.

En vista de que el Pleno de la VII Legislatura de este órgano legislativo aprobó en su sesión del 12 de noviembre de 2015, el dictamen por el que se reforma y adiciona la Ley Orgánica y el Reglamento Interior de las Comisiones para crear la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez. A través de esta iniciativa de la ley se propone reformar el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, a efecto de prever la existencia del parlamento infantil, la fecha para su realización y la responsabilidad de llevarlo a cabo por parte de la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez con la participación de instancias especializadas en la materia.

*De manera que con esta reforma se sentarán las bases para la realización periódica y regular del parlamento infantil de la Ciudad de México; al tiempo que se hace efectivo el derecho a la participación de las niñas, niños y adolescentes...**

TERCERO.- De la exposición de motivos de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de instituir el Parlamento Infantil de la Ciudad de México, deriva que la Diputada promovente expresa y atiende a la necesidad que se presenta del deber que tenemos las autoridades, como representantes de la ciudadanía, de fomentar la Participación Ciudadana, colocando así un enfoque especial al grupo de población infantil.

En este tenor, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Normatividad Legislativa, Estudios y Prácticas Parlamentarias y de Atención al Desarrollo de la Niñez, al realizar el estudio y análisis correspondientes a la legislación aplicable a la materia que nos ocupa, consideramos que la Iniciativa materia del presente Dictamen **es atendible**.

Lo anterior debido a las manifestaciones, fundamentaciones y motivaciones de derecho que forman parte del presente dictamen.

CUARTO.- Que el pasado 4 de diciembre de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la **LEY GENERAL PARA LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, acontecimiento que sin duda representó uno de los avances más importantes para nuestro país en materia de Derechos Humanos, en especial el promueve, respeta, protege y garantiza los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ya que derivado de dicho acontecimiento millones de mexicanos

menores de edad cuentan con un marco legal mucho más completo y garantista que les permite hacer valer sus derechos de manera aún más efectiva y eficaz.

Esta ley, es el día de hoy el derecho positivo que contempla los derechos de todas y todos los niños y adolescentes que habitan y transitan en el territorio mexicano, sin embargo es necesario que todas y cada una de las entidades federativas que forman parte de él realicen las homologaciones y adecuaciones legislativas necesarias para que se logre el total cumplimiento de la misma.

La Ley antes citada tiene por objeto:

- Reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;
- Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;
- Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades,

competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos, y

- Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

QUINTO.- Que la ley de referencia mandata la obligación que tienen las autoridades de realizar las acciones y tomar medidas con el propósito de garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en este sentido las mismas deben:

- Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;
- **Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y**
- Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ATENCIÓN
AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.**



Po otra parte, define de manera clara el concepto de niña, niño y adolescente, delimitando la edad legal que corresponde a cada uno de ellos; asimismo señala que los principios rectores de la ley son los siguientes:

- El interés superior de la niñez;
- La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como en los tratados internacionales;
- La igualdad sustantiva;
- La no discriminación;
- La inclusión;
- El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- **La participación;**
- La interculturalidad;
- La corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades;
- **La transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales;**
- La autonomía progresiva;
- El principio pro persona;
- El acceso a una vida libre de violencia, y
- La accesibilidad.

En este mismo sentido respecto al avance legislativo referente a las niñas, niños y adolescentes, la ley reconoce de manera enunciativa más no limitativa como sus derechos los siguientes:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- **Derecho de participación;**
- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;
- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y

- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

En este contexto, estas Comisiones dictaminadoras, coincidimos en el hecho de que las y los diputados integrantes de esta Asamblea Legislativa, VII Legislatura, debemos seguir avanzando en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

SEXTO.- Que en relación al derecho a la participación que tienen las niñas y niños, actualmente cuentan con la realización de la "Consulta Infantil y Juvenil", ejercicio organizado por el Instituto Nacional Electoral con el apoyo diversas instituciones, organizaciones de la sociedad civil y personas interesadas en que las Niñas, Niños y Adolescentes de entre 6 y 17 años puedan ejercer su derecho a participar y a expresar su opinión sobre los asuntos y los problemas que les afectan, facilitando que se escuchen y tomen en cuenta sus opiniones y propuestas.

En este contexto, desde 1997, anteriormente el otrora Instituto Federal Electoral, ha organizado espacios abiertos a la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, lo anterior en el marco de la celebración de las elecciones federales; estos espacios, han sido de utilidad para escuchar la opinión de la niñez y la adolescencia que a lo largo de

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ATENCIÓN
AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.**



las siete emisiones de la Consulta participan expresándose sobre diferentes temas. Los ejercicios realizados a la fecha son los siguientes:

- Las elecciones Infantiles de 1997, "La Democracia y los Derechos de los Niños".
- La Consulta Infantil y Juvenil 2000, "México también cuenta contigo".
- La Consulta Infantil y Juvenil 2003, "Tú tienes mucho que decir".
- La Consulta Infantil y Juvenil 2006. "Nuestra elección es participar por la escuela que queremos".
- La Consulta Infantil y Juvenil 2009. "Nuestra elección es participar por la escuela que queremos".
- La Consulta Infantil y Juvenil 2012. "Democracia y vida digna".
- La Consulta Infantil y Juvenil 2015. "Por un México con Justicia y Paz, tu opinión cuenta"

Los resultados de las últimas dos consultas demuestran un incremento en la participación de Niñas, Niños y Adolescentes, lo que expresa claramente, que la repetición de estos ejercicios de democracia han tenido resultados favorables, incrementando el interés de participación en la vida política y social.

Resultados de la Consulta Infantil y Juvenil 2012 y 2015.

Rango de Edad	Año 2012
6 a 9 años	88,585
10 a 12 años	64,761
13 a 15 años	36,618

Rango de Edad	Año 2015
6 a 9 años	117,574
10 a 13 años	99,729
14 a 17 años	44,749

Fuente: <http://www.ife.org.mx/documentos/DECEYEC/consultaInfantilyJuvenil2012/conoce-los-resultados.html>

http://www.ine.mx/portal/Elecciones/Proceso_Electoral_Federal_2014-2015/ConsultaInfantilyJuvenil2015/acerca.html

DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE INSTITUIR EL PARLAMENTO INFANTIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SÉPTIMO.- Que las y los integrantes de estas comisiones unidas coincidimos en el hecho de que de que la propuesta de la promovente genera y fomenta la participación ciudadana, misma que inculca desde temprana edad los valores de la democracia y la importancia de este tipo de ejercicios con el fin de ir creando una sociedad más informada e interesada en participar en los temas políticos de nuestra sociedad, y que sea más respetuosa de las diferentes formas u expresiones políticas, lo que refuerza los vínculos sociales entre los seres humanos.

Con la realización sistemática del parlamento propuesto se generara en las niñas y los niños que habitan en la Ciudad de México:

- Que las Niñas, Niños y Adolescentes sean escuchados.
- Estimulará nuevos enfoques e ideas en la resolución de problemas locales y regionales.
- Ayudará las Niñas, Niños y Adolescentes a entender cómo funciona la democracia, y la realización de las leyes de nuestra sociedad.
- Además, abonará al hecho de que las personas adultas conozcan y entiendan las necesidades y el punto de vista de las y los niños.

Por otra parte fomentará entre las Niñas y los Niños:

- El desarrollar nuevas capacidades, a ganar más confianza.
- Les estimulará a responsabilizarse de sus propios actos y decisiones.
- Crea un espacio para que desarrollen sus capacidades y utilicen sus fortalezas para el beneficio de toda la comunidad.
- La participación marca una diferencia positiva en su vida.

OCTAVO.- La Convención sobre los Derechos del Niño, antes citada, nos señala lo siguiente:

"Artículo 15

1. Los Estados Partes **reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.**

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás."

Y en su numeral 29, mandata:

"Artículo 29

1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades;

b) **Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;**

c) **Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya;**

d) **Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena;**

e) **Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.**

2.-..."

NOVENO.- En cuanto a lo que hace referencia al ordenamiento jurídico federal, nuestra Carta Magna menciona la importancia de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, lo cual está previsto en el Artículo 4 párrafo noveno, mandando lo siguiente:

"... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez..."

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en lo que se refiere a garantizar la protección de sus derechos, establece:

"Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;*
- II. Promover la participación, **tomar en cuenta la opinión** y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, **de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez,** y*

III. **Establecer mecanismos** transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, **legislación** y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia.

...

...

...

..."

Aunado a lo anterior y con fundamento en lo señalado por el Artículo 5 del citado ordenamiento:

"Artículo 5. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño."

Consagrando sus derechos en el artículo 13 del seguimiento en comento el cual señala de manera enunciativa y no limitativa que son los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. Derecho de prioridad;
- III. Derecho a la identidad;
- IV. Derecho a vivir en familia;
- V. Derecho a la igualdad sustantiva;
- VI. Derecho a no ser discriminado;
- VII. Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;

- XI. *Derecho a la educación;*
- XII. *Derecho al descanso y al esparcimiento;*
- XIII. *Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;*
- XIV. *Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;*
- XV. **Derecho de participación;**
- XVI. *Derecho de asociación y reunión;*
- XVII. *Derecho a la intimidad;*
- XVIII. *Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;*
- XIX. *Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y*
- XX. *Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet, en términos de lo previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios."*

DÉCIIMO.- Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, en su artículo 2 nos mandata:

"Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:

- I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, género y niñez, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;*
- II. Promover la **participación** de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, y*

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ATENCIÓN
AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.**



III. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible.

Las autoridades administrativas de la ciudad de México y de sus órganos político administrativos, así como la Asamblea Legislativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la presente Ley.”

Así mismo, nos señala en su numeral tercero lo siguiente:

“Artículo 3. Las políticas públicas que implementen las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben garantizar el ejercicio, respeto, protección, promoción y reparación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes privilegiando su interés superior.

A través de la adopción de las medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales conducentes, dichas autoridades deben buscar contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Los sectores social y privado, concurrirán con las autoridades locales en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas.”

Y en su numeral quinto señala lo siguiente:

“Artículo 5. ...

Son niñas y niños las personas menores a doce años de edad. Se encuentran en primera infancia las niñas y niños menores de seis años.

Son adolescentes las personas que se encuentran entre los doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad.

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ATENCIÓN
AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.**



Las Comisiones son órganos internos de organización para el mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización e investigación de la Asamblea.

Las Comisiones se integrarán por los diputados electos por el pleno a propuesta de la Comisión de Gobierno, debiéndose reflejar la pluralidad de la Asamblea en la integración de las mismas.

Las Comisiones conocerán, en el ámbito de su competencia, de las Iniciativas, Proyectos, Proposiciones, excitativas, deliberaciones, avisos y en general cualquier asunto que le sea turnado por la Mesa Directiva del Pleno o de la Diputación Permanente, o la Comisión de Gobierno.

Las Comisiones podrán efectuar directamente investigaciones, foros, consultas legislativas y parlamentos sobre los asuntos a su cargo. Para la realización de los parlamentos, se seguirán los lineamientos establecidos en el artículo 160 del presente ordenamiento, y determinarán la fecha de su celebración con la Comisión de Gobierno. Asimismo, las Comisiones coadyugarán con el Comité de Atención, Orientación y Quejas ciudadanas en la gestión de los asuntos que se les encomienden.

Con fundamento en lo anteriormente prescrito la Comisión de Igualdad de Género deberá celebrar el Parlamento de las Mujeres del Distrito Federal de manera anual.

De igual forma, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez estará encargada de la Realización del Parlamento Infantil de la Ciudad de México, mismo que se efectuará en el mes de febrero de cada año y en cuya realización y desarrollo coadyugarán las instancias públicas y privadas que tengan relación con la materia.

En los casos de las investigaciones se estará a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Orgánica.

El plazo para la entrega de los proyectos de investigación al Instituto de Investigaciones Parlamentarias será al inicio del primer periodo de cada año legislativo, con excepción del año de inicio de la Legislatura.

Cada Comisión conformará un nuevo acervo sistematizado y ordenado de la información que generen para su consulta.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren artículos 28, 30, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 7 días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.



LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA, ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

Diputado (a).	Grupo Parlamentario	A Favor	En Contra	Abstención
 PRESIDENTE	Dip. José Manuel Ballesteros López Partido de la Revolución Democrática.			
 VICEPRESIDENTA	Dip. Dunia Ludlow Deloya Partido Revolucionario Institucional.			
 SECRETARIO	Dip. Raúl Flores García. Partido de la Revolución Democrática			
 INTEGRANTE	Dip. Juan Gabriel Corchado Acevedo. Coalición			
 INTEGRANTE	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno. Partido Acción Nacional			









DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE INSTITUIR EL PARLAMENTO INFANTIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**COMISIONES UNIDAS DE NORMATIVIDAD LEGISLATIVA,
ESTUDIOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS Y DE ATENCIÓN
AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ.**



LISTA DE VOTACIÓN

COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ

Diputado (a).	Grupo Parlamentario	A Favor	En Contra	Abstención
 PRESIDENTA	Dip. Penélope Campos González Partido de la Revolución Democrática.			
VICEPRESIDENTA	Dip. Morena			
 SECRETARIA	Dip. Abril Yannette Trujillo Vázquez Partido Encuentro Social			
 INTEGRANTE	Dip. Gabriela Berenice Oliva Martínez Partido Revolucionario Institucional			
INTEGRANTE	Dip. Morena			
 INTEGRANTE	Dip. Andrés Atayde Rubiolo Partido Acción Nacional			
 INTEGRANTE	Dip. Rebeca Peralta León Partido de la Revolución Democrática	